

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JUANA RAMONA CABALLERO DE PAREDES Y OTROS C/ARTS. 8 Y 18 INC. Y) DE LA LEY N° 2345/03". AÑO: 2016 – N° 1149.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Seiscien (0)

Capital de la República En la Ciudad de Asunción, Paraguay, del año dos mil dieciocho, estando en la Sala de dreuniere días del mes de Julio Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JUANA RAMONA CABALLERO DE PAREDES Y OTROS C/ ARTS. 8 Y 18 INC. Y) DE LA LEY Nº 2345/03", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada Nelly Matiauda Sousa, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 1344 de fecha 13 de octubre de 2017, dictado por esta Sala.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

Al respecto, cabe traer a colación el Art. 388 del C.P.C. que establece: "La aclaratoria deberá pedirse dentro de tercero día de notificada la resolución y deberá resolverse, sin sustanciación alguna, en el plazo de tres días..." (Subrayado y Negritas son mías).-----

Que según constancias de autos, la Abogada Nelly Matiauda Sosa por escrito de fecha 26 de octubre de 2017 se dio por notificada del Ac. y Sent. Nº 1344/17 y solicitó se libre oficio al Ministerio de Hacienda. (Fs. 44).-----

En consecuencia, y debido a la presentación extemporánea del Recurso de Aclaratoria, opino que corresponde su rechazo. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **PEÑA CANDIA** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por/ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

Miryam Peña Candia Ministro Ministro

Abog Julio C. Pavón Martinez

Sucrataria

Gladys E. Bateire de Modica

SENTENCIA NUMERO: 600

Asunción, 19

de

Jour

de 2.019

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto, por extemporáneo.

ANOTAR, registrar y notificar.----

Ministra

Abos, Julio C Pavón Martinez Sacretario

Miryam Peña Candia

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

2